



**Constancia Secretarial. (02/05/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de mayo de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**

**Fijación de cuota alimentaria y custodia**

**Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006**

**860013110001 2022 00028 00**

Mocoa, Putumayo, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Mocoa, se remitió a esta Judicatura, informe suscrito por la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, conforme lo establece el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, toda vez que dentro del término oportuno, la señora Jessly Maribeth Bravo Tapia realizó oposición a lo decidido en la resolución No. 004 del 16 de febrero de 2022.

Ahora bien, como la Ley Adjetiva Civil no ha previsto que se le dé un trámite especial a esta clase de asuntos, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que atañe al derecho de alimentos y custodia parental de un menor de edad, el Juzgado imprimirá el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, sin embargo, esta Judicatura decretara su inadmisión, toda vez que el informe que suple la demanda (Art. 111 L1098/2006) presenta las siguientes deficiencias:

1.- De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el informe/demanda carece del canal digital del señor Barrera Renza.

Así, considera este despacho que el informe/demanda adolece de requisitos de admisibilidad y que por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, del Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas vigentes.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico [jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,



## RESUELVE

**PRIMERO.-** INADMITIR el informe/demanda de fijación de cuota alimentaria y custodia, que por intermedio de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar interpuso la señora Jessly Maribeth Bravo Tapia, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.-** CONCEDER a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos del informe/demanda, so pena de ordenar su rechazo.

**TERCERO.-** COMUNÍQUESE por secretaria de este auto al correo electrónico de la abogada Diana Maritza Cuatindioy Obando Defensora de Familia, para lo pertinente.

## NOTIFÍQUESE